CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 11 DE JULIO DE 2005 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S. N. C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, DELEGADA ESTATAL EN JALISCO Y; POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL LIC. IGNACIO NOVOA LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIÓN Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 de julio de 2005, las partes celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple, en lo sucesivo el CONTRATO DE CRÉDITO, a través del cual BANOBRAS otorgó un crédito al ACREDITADO hasta por la cantidad $1,750´000,000.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en adelante el CRÉDITO, destinado a financiar parcialmente el costo de las obras para el saneamiento de las aguas residuales de la zona conurbada de Guadalajara, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado de las obras.

II.- En el inciso d) de la cláusula tercera del CONTRATO DE CRÉDITO, se estableció como condición suspensiva para la disposición de los recursos documentados a través de dicho Contrato, que el CRÉDITO cuente con la calificación definitiva emitida por al menos una agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En este tenor y toda vez que la sobretasa que se establecerá para las disposiciones del CRÉDITO que se incorporen a la cobertura del Fondo de Apoyo a Estados y Municipios (FOAEM), será determinada con base en dicha calificación; con fecha 17 de agosto de 2005, el Secretario de Finanzas del Estado de Jalisco solicitó a la Delegación Estatal de este Banco en la Entidad, se modifique el porcentaje afectado para el CRÉDITO del Fondo General de Participaciones, incrementando dicho porcentaje del 7.5% (SIETE PUNTO CINCO POR CIENTO) al 10% (DIEZ POR CIENTO), así como aumentar el Fondo de Reserva pactado en la cláusula quinta del CONTRATO DE CRÉDITO, de una cantidad que cubra un mes de amortización de capital más un mes de intereses ordinarios de acuerdo al saldo insoluto del CRÉDITO, a una cantidad que sea equivalente a tres meses de los conceptos mencionados.

Lo anterior, permitirá al ACREDITADO obtener una mejor calificación del CRÉDITO y beneficios para la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, redundando en una disminución de los costos financieros del endeudamiento.

DECLARACIÓN

DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA.- Previamente a la suscripción del presente Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo y que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente instrumento. Asimismo, las partes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.- Las Partes están de acuerdo en modificar la cláusula quinta del CONTRATO DE CRÉDITO, para quedar como sigue:

> "**QUINTA.- FONDO DE RESERVA.-** El **ACREDITADO** deberá constituir y mantener un fondo de reserva, que tendrá carácter de revolvente, de acuerdo a los términos en los que éste se defina en el **FIDEICOMISO**, el cual deberá como mínimo ser igual a la cantidad que cubra 3 (tres) meses de amortización de capital más 3 (tres) meses de intereses ordinarios de acuerdo al saldo insoluto del **CRÉDITO**. Este fondo se utilizará en caso de que por alguna causa la Cantidad Límite, según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**, no fuera suficiente para realizar el pago de la Cantidad Requerida que corresponda, según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**. El **ACREDITADO** deberá reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiese utilizado del mismo para el pago de la Cantidad Requerida, ya sea haciendo uso de la Cantidad Límite o aportando recursos adicionales si ésta resultara insuficiente. Este fondo deberá ser constituido en un plazo máximo de 15 (quince) días después de realizada la primera disposición del **CRÉDITO** y su monto deberá ajustarse en un plazo máximo de 15 (quince) días después de realizar cada disposición del mismo.
>
> Cuando el **ACREDITADO** reciba una notificación de incumplimiento, según lo que se establece en la Cláusula de Eventos de Aceleración, deberá de incrementar el monto del Fondo de Reserva de 3 (tres) meses de amortización de capital mas 3 (tres) meses de intereses ordinarios al equivalente a 3.5 (tres punto cinco) meses de amortización de capital mas 3.5 (tres punto cinco) meses de intereses, ya sea haciendo uso de la Cantidad Límite o aportando recursos adicionales si ésta resultara insuficiente.

Si el incumplimiento fuera resarcido o si el **ACREDITADO** demuestra a **BANOBRAS** la no existencia del mismo durante el periodo que se estipula en la Cláusula de Eventos de Aceleración o en los periodos específicos estipulados en la Cláusula de Obligaciones Relacionadas con el Fondo de Reserva y Eventos de Aceleración, el monto del Fondo de Reserva incrementado en términos del párrafo inmediato anterior, podrá ser liberado; de tal modo que a dicho Fondo queden únicamente las cantidades que cubran 3 (tres) meses de amortización de capital más 3 (tres) meses de intereses ordinarios de acuerdo al saldo insoluto del **CRÉDITO**. Si la situación no fuera resarcida durante dicho periodo, el **ACREDITADO** deberá de incrementar el monto del Fondo de Reserva de 3.5 (tres punto cinco) meses de amortización de capital mas 3.5 (tres punto cinco) meses de intereses ordinarios, al equivalente a 4 (cuatro) meses de amortización de capital mas 4 (cuatro) meses de intereses ordinarios y deberá mantener dicho monto hasta en tanto no sea revertida esta situación. En caso de que ésta fuera resarcida o si el **ACREDITADO** demuestra la no existencia del incumplimiento, se podrán liberar los recursos del Fondo de Reserva hasta mantener lo planteado en el primer párrafo de esta cláusula.

SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO Y NO NOVACIÓN.- Las partes acuerdan que, salvo las modificaciones contenidas en el presente Convenio, las cláusulas contenidas en el CONTRATO DE CRÉDITO subsistirán con todo su valor y fuerza legal, las que aquí se tienen por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertaren. Asimismo, las partes manifiestan que este instrumento no implica novación de dicho CONTRATO DE CRÉDITO, ya que no es su intención novarlo sino modificarlo en los términos aquí establecidos.

TERCERA.- REGISTRO.- Para que este Convenio surta plenamente sus efectos, el ACREDITADO deberá entregar a BANOBRAS un ejemplar del mismo debidamente firmado en el que conste la inscripción en el Registro de Deuda Pública Estatal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones legales aplicables, en un plazo que no exceda de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.

CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en este instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco o en la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO que fue por sus otorgantes el presente Convenio y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo firman de conformidad, para que surta sus efectos a partir del día 9 de septiembre de 2005, en 5 ejemplares autógrafos que constan de 4 fojas útiles.

ACREDITADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA
C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. IGNACIO NOVOA LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. MARÍA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
DELEGADA ESTATAL EN JALISCO

Estas firmas corresponden al Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 11 de julio de 2005, celebrado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y el Gobierno del Estado de Jalisco, hasta por un monto de $1,750'000,000.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), financiamiento otorgado al amparo del Programa Multifase de Inversiones y de Fortalecimiento Institucional y Financiero a Estados y Municipios –Fase I.

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS
COORDINACIÓN DE DEUDA PUBLICA

De conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedo inscrito el presente documento en el Registro Estatal de Deuda.

Inscripcion No. 019/2005 Fecha Julio 11 de 2005

Guadalajara, Jal. Septiembre 26 de 2005

SHCP

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Planeación, Financiamiento Y Vinculación con Entidades Federativas
Dirección de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios

El presente Documento quedó Inscrito en el Registro de Obligaciónes y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento

Inscripción 132/2005 Fecha 12/07/05

México, D.F. a 28/09/05

Nombre Lic. Jaime R. Jiménez Flores Firma

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS

NUMERO DGE/279/05

DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE EGRESOS

REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PUBLICA

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E

SOLICITUD

REFERENCIA:	**FECHA DE SOLICITUD: SEPTIEMBRE 26 DE 2005**
FECHA DE RECEPCION:	**SEPTIEMBRE 26 DE 2005**

DOCUMENTACION REGISTRADA:

CLASE DE TITULO:	**Convenio Modificatoria al Contrato de Apertura de Crédito Simple.**
FECHA DE SUSCRIPCION:	**Septiembre 9 de 2005**
No. INSCRIPCION EN SHCP : 132/2005 de fecha Julio 12 de 2005	**No. INSCRIPCIÓN ESTATAL: 019/2005 de fecha Julio 11 de 2005**

DATOS DEL CREDITO

ACREDITADO:	**Gobierno del Estado de Jalisco.**
ACREDITANTE:	**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. (BANOBRAS)**
MONTO DEL CREDITO:	**$ 1'750'000,000.00 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**
DESTINO:	**Cubrir parcialmente el costo de las obras para el Saneamiento de las aguas residuales de la Zona Conurbada de Guadalajara sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.**

GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS

NUMERO **DGE/279/05**

DEPENDENCIA **DIRECCION GENERAL DE EGRESOS**

REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PUBLICA

CONDICIONES FINANCIERAS:

MODIFICACION:	**Se modifica la cláusula QUINTA del contrato de crédito, referente al FONDO DE RESERVA.**
TASA DE INTERES:	**TASA ORDINARIA: FOAEM + 1.48 puntos porcentuales. TASA MORATORIA: 1.5 veces la tasa determinada en función de la o las calificaciones vigentes del crédito.**
COMISIONES:	**Por apertura del crédito: 0.85% calculado sobre el monto del crédito más el impuesto al valor agregado IVA. Por cada disposición: 0.40% más IVA. Por pago anticipado: según se desprende de la cláusula décima tercera del contrato de crédito.**
PLAZO:	**264 meses**
AMORTIZACIONES	**Mensuales**

AUTORIZACIONES:

DEUDOR:	**Decretos Nos 19985 modificado por el diverso 20564 publicados ambos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, denominado "El Estado de Jalisco" los días 22 de mayo de 2003 y 24 de Julio de 2004, respectivamente.**

GARANTIAS

DEUDOR:	**Las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Jalisco, depositadas en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. 106648-8 en el Banco Nacional de México, S.A.**

De conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 9º. De la Ley de Coordinación Fiscal y con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, queda inscrito el presente compromiso en el Registro Estatal de Deuda.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
Guadalajara, Jal. a 26 de Septiembre de 2005

LAE. ROSA MARIA AHUMADA VIZCAÍNO
COORDINADORA DEUDA PUBLICA

c.c.p. SHCP, Unidad de Coordinación Hacendaria con Entidades Federativas, Dirección General Adjunta de Estudios Estratégicos, Planeación y Vinculación.
c.c.p. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras)
c.c.p. Expediente.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Septiembre de 2005,
Veinte años de participación solidaria
desde los sismos del 85

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS.
DIRECCIÓN DE DEUDA PÚBLICA DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

EXPEDIENTE. No. 137.5/35518

REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

OFICIO No. 351-A-PFV-2-72	FECHA. 28 de Septiembre de 2005

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

FECHA DE CLASIFICACIÓN:	Septiembre 28 de 2005
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	Dirección de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios
a) DOCUMENTO RESERVADO:	Todo
PERIODO DE RESERVA:	12 años
FUNDAMENTO LEGAL:	Artículo 13 Fracción III, Artículo 14 Fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental. Artículo 117 y 117 BIS de la Ley de Instituciones de Crédito
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:	
b) FUNDAMENTO LEGAL:	
NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA:	Lic. Jaime René Jiménez Flores
c) DESCLASIFICACIÓN	
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:	Septiembre 28 del 2017
No NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO:	

LIC . IGNACIO NOVOA LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS.
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E.

Por instrucciones del Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, mediante este oficio se le comunica que con fundamento en los Artículos 13 Fracción XV y 13-D Fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios este compromiso, con las siguientes características:

SOLICITUD.

REFERENCIA. S.F. 2363/2005	FECHA DE SOLICITUD. 26 de septiembre de 2005
FECHA DE RECEPCIÓN S.H.C.P. 28 de septiembre de 2005	

DOCUMENTACIÓN REGISTRADA.

CLASE DE DOCUMENTO.		Convenio Modificatorio.
FECHA DEL DOCUMENTO.		09 de septiembre de 2005
No. DE INSCRIPCIÓN.	CONSERVARÁ EL NO. 132/2005	DE FECHA. 12 de julio 2005
FECHA DE REGISTRO.		28 de septiembre de 2005.

DATOS DE LA OPERACIÓN.

DEUDOR DIRECTO	Gobierno del Estado de Jalisco.
ACREEDOR.	BANOBRAS, S.N.C.
MONTO DE LA OPERACIÓN.	$1,750'000,000.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N).
DESTINO ORIGINAL.	Financiar parcialmente el costo de las obras para el saneamiento de las aguas residuales de la zona conurbada de Guadalajara, sin incluir el IVA de las obras.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESERVADO

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS.
DIRECCIÓN DE DEUDA PÚBLICA DE ENTIDADES FEDERATIVAS
Y MUNICIPIOS.

EXPEDIENTE. No. 137.5/35518

REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS
DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

OFICIO No. 351-A-PFV-2-72	FECHA. 28 de Septiembre de 2005

HOJA 2

MODIFICACIONES EFECTUADAS.	A la cláusula quinta del contrato celebrado el 11 de julio de 2005, mismo que conservará el número 132/2005 en este Registro, en lo relativo al fondo de reserva.
FONDO DE RESERVA.	De acuerdo a los términos que se defina en el Fideicomiso.

AUTORIZACIÓN LEGISLATURA LOCAL.

DECRETO NÚMERO:	PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.
1) 19985	El 22 de mayo de 2003.
2) 20564	El 24 de julio de 2004.
GARANTÍA.	Las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Gobierno del Estado de Jalisco, Conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago del 13 de noviembre de 2002.

Por último, cabe señalar que el presente convenio fue inscrito en el citado registro, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades y municipios efectuaran los pagos de las obligaciones garantizadas con la afectación de sus participaciones, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda, quedando un ejemplar en poder de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y remitiendo cuatro ejemplares a la entidad solicitante debidamente inscritos en el multicitado Registro.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR DE DEUDA PÚBLICA DE ENTIDADES
FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

JAIME RENÉ JIMÉNEZ FLORES.

C.C.P.-C.GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO.-PTE.
C.C.P.- BANOBRAS, S.N.C.-GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN CREDITICIA.-PTE.

GSG